JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada fue notificada a través del correo electrónico lucellygarcia530@gmail.com el 23 de mayo de 2022, habiendo corrido los siguientes términos:

Ley 2213/2022 Art. 8°:	23 y 25 de mayo de 2022.
C.G.P. Art 431 (Término pagar):	25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2022.
C.G.P. Art 442 (Término excepcionar):	23, 24, 25, 30, 31 de mayo y 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2022.

A despacho del señor juez, para que se sirva proveer.

Córdoba, 1 de junio de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

Córdoba, Quindío, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
DEMANDADO	:	MARIA LUCELLY GARCIA GARCIA
REF.	:	RAD N°63 212 40 89 001 2022 00028 00
AUTO	:	INTERLOCUTORIO N° 104

Mediante auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA y en contra de MARIA LUCELLY GARCIA GARCIA.

La demanda se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), quien durante el termino legalmente concedido no pagó ni propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Respecto a las comunicaciones realizadas por este despacho mediante oficios Nos. 125 a la Cooperativa de Transportadores de Córdoba, Quindío -COOTRANSORD-, y No. 126 a COLPENSIONES, informando la medida de embargo decretada mediante auto del 26 de abril de 2022, dichas entidades emitieron respuestas, con sendos oficios fechados el 23 de junio de 2022, 14 de octubre de 2022 y del 4, 23 de agosto de la misma anualidad, respectivamente, los cuales se le ponen en conocimiento de las partes.

El apoderado de la parte demandante, ha solicitado copia del expediente digital, solicitud que será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

CUARTO: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: SEÑALASE como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos ml/cte., ($200.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

SEXTO: Poner en conocimiento las respuestas allegadas por la Cooperativa de Transportadores de Córdoba, Quindío –COOTRANSORD-, y a COLPENSIONES, con sendos oficios fechados el 23 de junio, 14 de octubre de 2022 y 4, 23 de agosto de la misma anualidad, respectivamente.

SEPTIMO: Se ordena remitir copia del expediente digital al apoderado de la parte demandante. Remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

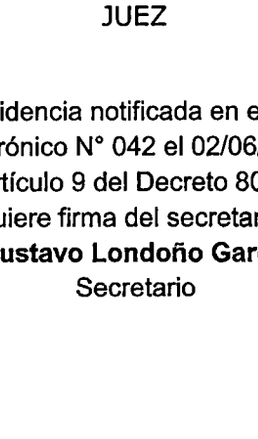

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico N° 042 el 02/06/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario